

N° Decreto: 489349
N° Expediente: 04331-2021-TCE
Fecha del Decreto: 05/12/2022

Aplicación de Sanción contra AMAO CORDOVA YOLANDA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA, por literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra N° 642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019.

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Otro: OCI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA
Postor/Contratista: AMAO CORDOVA YOLANDA

Serán Notificadas las siguientes partes:

AMAO CORDOVA YOLANDA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA

EXPEDIENTE N° 4331/2021.TCE

Jesús María, 5 de diciembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y Memorando N° D000005-2022-OSCE-TCE del 25 de noviembre de 2022 y Memorando N° D000003-2022-OSCE-TCE 21 del mismo mes y año, emitido por la Sexta Sala del Tribunal, en torno al procedimiento administrativo sancionador dispuesto contra **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**; en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto** el Decreto N° 469325¹ del 10 de junio de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**.
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en los literales h) y c) del literal 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra N° 642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**, conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley	
Se sustenta en:	
a)	Dictamen N° 099-2021/DGR-SIRE del 28 de junio de 2021 (Folios 28 al 32 del expediente administrativo en formato PDF), mediante el cual la

¹ Véase folios 69 al 77 del expediente administrativo en formato PDF.

Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, indicó, entre otros, lo siguiente:

"(...)

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR JOSE LEONARDO MELO CCOPA

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.7 Así, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor José Leonardo Melo Ccopa fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Cusco **DE LA VINCULACIÓN CON EL PROVEEDOR YOLANDA AMAO CORDOVA.**

3.8 De la información consignada por el señor José Leonardo Melo Ccopa en la Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que **la señora Yolanda Amao Córdova -identificada con DNI 40830163- es su conviviente (...)**

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR LA SEÑORA YOLANDA AMAO CORDOVA

3.9 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor (FUP) del OSCE, se aprecia que la señora Yolanda Amao Córdova, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 18.JUL.2019 (...)

3.10 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor José Leonardo Melo Ccopa asumió el cargo de Consejero Regional de Cusco, la señora Yolanda Amao Córdova, **habría realizado cuatro (4) contrataciones con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial**, por montos individuales inferiores a 8 UITs (...)

3.11 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor José Leonardo Melo Ccopa viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco, su conviviente Yolanda Amao Córdova contrató con la Municipalidad Distrital de Colquepata, ubicada en la Región de Cusco, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los convivientes de los Consejeros Regionales, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio de dicho cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata (ubicada en el departamento de Cusco), contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables.

3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley**, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 ***La señora Yolanda Amao Córdova, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su conviviente, el señor José Leonardo***

Melo Ccopa, durante el ejercicio del cargo de Consejero Regional de Cusco y hasta doce (12) meses después de concluido.

4.2 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Colquepata, contrató los servicios de la señora Yolanda Amao Córdova aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le eran aplicables.

4.3 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)”. (Sic)

- b)** Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA.** (Folio 59 del expediente administrativo en formato PDF)
- c)** **Reporte de página web de INFOGOB** de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Folio 60 del expediente administrativo en formato PDF)
- d)** Reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor JOSE LEONARDO MELO CCOPA, conviviente de la denunciada, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco en las elecciones regionales y provinciales del Perú 2018 (Folios 61 al 68 del expediente administrativo en formato PDF)

3. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley [de acuerdo a lo previsto en los literales h) y c) del literal 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF], se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas

sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

4. **Notificar** a la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumpla² con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. **Sin perjuicio de ello**, reiterar por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**, remitir, **en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, la documentación solicitada mediante Decreto N° 465678 del 12 de mayo de 2022, a través del cual se solicitó, entre otros documentos, lo siguiente: i) **Copia legible de la Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019**, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción), ii) **Señalar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada** mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, y iii) **Copia legible de la cotización** presentada por la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad [si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma].

Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida, **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos** y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República³, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

² La presentación de descargos podrá ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

³ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000356-2021-OSCE-DGR (con registro N° 14627), que adjunta el Dictamen N° 099-2021/DGR-SIRE del 28 de junio de 2021, presentados el 6 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE puso en conocimiento de este Tribunal que la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Compra N° 642-2019-OFICINA DE LOGISTICA** del 29 de octubre de 2019, por la suma de S/ 1,760.00, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**, para la *“Adquisición de implementos deportivos”*; originándose con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 469325 del 10 de junio de 2022, se dispuso el **inicio del procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**, por presuntamente haber contratado con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, infracción tipificada en el literales c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo legal, en el marco de la **Orden de compra O/C-642-2019-OFICINA DE LOGISTICA del 29 de octubre de 2019, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEPATA**. Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, con Decreto N° 482794 del 12 de octubre de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en el expediente, ello en virtud de que la señora **AMAO CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632)**, no cumplió con presentar sus descargos solicitados, por lo que se remitió el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado para que resuelva, en función a sus competencias.

Mediante Memorando N° D000005-2022-OSCE-TCE del 25 de noviembre de 2022 y Memorando N° D000003-2022-OSCE-TCE 21 del mismo mes y año, la Sexta Sala del Tribunal devolvió el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó la **correcta imputación de cargos**, fundamentando lo siguiente:

“(…)

Conforme se desprende de lo expuesto en el Dictamen 099-2021/DGR-SIRE, la presunta conducta infractora cometida por la señora Yolanda Amao Córdova consistiría en haber contratado con la Municipalidad Distrital de Colquepata encontrándose impedida para ello, dado que, a la fecha de la contratación, la imputada era conviviente del señor José Leonardo Melo Ccopa, quien desempeñaba el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco.

De lo anterior, se advierte que la conducta imputada corresponde al tipo infractor previsto en el inciso c) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, concordado con los incisos c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la referida norma (...).

Sin embargo, se observa que la Razón de Secretaría inserta en el Decreto de inicio indicó erróneamente lo siguiente:

“(…) Al respecto, la supuesta infracción incurrida en el presente expediente se encuentra en el literal c) del numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal k) del artículo 11 de la mencionada Ley”.

Cabe señalar que el inciso k) del artículo 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, establece el siguiente impedimento:

“k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas”.

De lo anterior, se puede advertir que el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado sobre la base de un impedimento que no corresponde a la conducta imputada a la Contratista; razón por la cual, frente a este error en la imputación de cargos, corresponde rectificar el Decreto de inicio del procedimiento, estableciendo que el impedimento presuntamente infringido por la Contratista es el previsto en el literal h) en concordancia con el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores.

De tal manera, se advierte que no se han imputado correctamente los cargos contra la señora Yolanda Amao Cordova; por lo que corresponde que se devuelva el expediente a la Secretaría del Tribunal para que proceda a dejar sin efecto el inicio del procedimiento y formule debidamente la imputación de cargos, iniciando el procedimiento administrativo sancionador contra la Contratista por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, conducta tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con los literales h) y c) del literal 11.1 del artículo 11 de dicha norma. (...)”.

Por otro lado, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 488327 del 25 de noviembre de 2022, se dejó sin efecto el Decreto N° 482794 del 12 de octubre de 2022, que dispuso remitir el presente expediente a la Sexta Sala del Tribunal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Memorando N° D000005-2022-OSCE-TCE del 25 de noviembre de 2022 y Memorando N° D000003-2022-OSCE-TCE 21 del mismo mes y año, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 469325 del 10 de junio de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **AMA O CORDOVA YOLANDA (con R.U.C. N° 10408301632), y corregir la imputación de cargos**, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 5 de diciembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

IVG.